



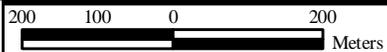
**Legend:**

Project Limit<sup>1</sup>

Areas Description

Upland Area: 15,772 m<sup>2</sup>  
(approximately 4 %)

Reclaimed Land Area: 355,405.17 m<sup>2</sup>  
(approximately 86%)



Sources:

<sup>1</sup> AMEC and Colliers International, December, 2008

<sup>2</sup> Based on Historic Map (Copy) . "Cuerpo de Ingenieros del Ejército. Plano del Terreno exterior de la Plaza con indicación de la parte que ha de conservar el rango de guerra y lo que se ha de entregar a la Administración Civil. Puerto Rico 29 de noviembre de 1867. El Comandante de Ingenieros de la Plaza. Manuel Walls. Copia".For illustration purpose only, not intended for design.

Coordinate System: State Plane NAD83 Puerto Rico and Virgin Islands FIPS 5200 (Meters).



**Terrenos Ganados al Mar en el Área del Proyecto**

San Juan Waterfront Project

1.2-5A

hechos al amparo de la Ley de Puertos de 1886 y la Resolución Conjunta Núm. 53 del 31 de julio de 1923 (en lo adelante la “Resolución Conjunta”). La labor de relleno fue completada en la década de los 30’. Refiérase a la Figura 1.2-5B. Una copia simple de la Ley de Puertos de 1886 y la Resolución Conjunta Núm. 53 se adhieren y se hacen formar parte como los Apéndices Q y R, respectivamente.

Las labores de relleno que formaron la geografía existente no están reguladas por la Ley de Muelles y Puertos de 1968, Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968 (23 L.P.R.A. §2101 et seq.). La fecha de efectividad de dicha legislación es el 26 de septiembre de 1968 y los trabajos de rellenos que crearon la geografía existente del área concluyeron en los años 30.<sup>1</sup> Refiérase a la Figura 1.2-5B.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *San Gerónimo Caribe Project, Inc., et al v. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, opinión del 31 de julio de 2008, Caso Núm. CT-2008-4, resolvió que todo terreno ganado del mar no sujeto a una reserva de dominio por parte del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y efectuada con anterioridad a la fecha de efectividad de la Ley de Muelles y Puertos de 1968 están regulados por la Ley de Puertos de 1886 y el Decreto Real del 10 de mayo de 1887.

El Artículo 4 de la Ley de Puertos de 1886 declara que los puertos son parte del dominio público y siendo así deberán ser destinados a un uso público. El Artículo 22 de la Instrucción del Ministerio de Ultramar promulgado mediante el Decreto Real del 10 de mayo de 1887 (en lo adelante la “Instrucción”) establece que todo terreno ganado al mar que no sea parte de un puerto, será propiedad de la agencia estatal o de la persona privada que efectuó el relleno, según autorizado por una comisión estadual válida<sup>2</sup>. Todos los terrenos ganados de las aguas del Canal San Antonio son parte de una zona portuaria y bajo la Ley de Puertos de 1886 y el Decreto Real del 10 de mayo de 1887, son parte del dominio público. Estas tierras no pueden venderse, cederse o gravarse a menos que haya una ley que los desafecte mediante su remoción del dominio público y autorización de venta.

En 1923, la Asamblea Legislativa del Gobierno Insular de Puerto Rico removió del dominio público una porción del área del proyecto. La Asamblea Legislativa, en reacción a una ley del Congreso de los Estados Unidos (H.R.4285) titulada “An Act Making Appropriations for the Construction, Repair and Preservation of Certain Public Works on Rivers and Harbors and for Other Purposes” aprobada por el Presidente el 8 de agosto de 1917, promulgó la Resolución Conjunta Núm. 53 que ordenó el relleno de terrenos sumergidos según se ilustra en el plano titulado “San Juan Ports Improvements, Track

---

<sup>1</sup> La Sección 1.11 de la Ley de Muelles y Puertos de 1968 dispone que dicha legislación no afectará ni menoscabará derechos adquiridos al amparo de una legislación previa.

<sup>2</sup> El Artículo 22 de la Instrucción reza de la siguiente manera: “Los terrenos ganados al mar litoral fuera de los puertos con obras construidas por el Estado, las provincias, los Municipios o los particulares, competentemente autorizados serán propiedad de la entidad que los hubiere llevado a cabo”.